



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	YUDY LILIANA OSORIO TOBÓN
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00344-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad de juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor que fue suscrito por la parte demandada el día 19 de octubre de 2019, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)
2. Tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar en el proceso, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se individualice de manera correcta el título valor referido en el numeral anterior, pues el allí estipulado corresponde a la cédula de ciudadanía de la demandada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Asimismo, deberá aportar la constancia de remisión del poder corregido al apoderado judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales**.

4. Allegará cualquier medio probatorio que certifique que el correo de la sociedad demandante es el inscrito para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c40506336c2edf21bcf9354a94e5418ec7d4889f590abdc2c7fcd4a
2085cf92**

Documento generado en 16/04/2021 04:09:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>